

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

	•			
	11	m	rn	•
1			w	

Referencia: 1-47-2555-18-8

VISTO el Expediente Nº 1-47-2555-18-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que inicia las presentes actuaciones la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA en el marco del control sistemático de certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) no reinscriptos.

Que los certificados de inscripción en el REM Nros. 23.668, 23.669, 23.672, 23.673, 23.677, 23.678, 23.693, 23.718, 23.727, 23.728, 23.746, 23.752, 23.755, 23.758, 23.759, 23.760, 23.761, 23.772, 23.786, 24.441, 24.454, 24.487, 24.488, 24.493, 24.495, 24.501, 24.502, 25.740, 25.743, 25.745, 25.961, 25.964, 26.389, 26.390, 26.391, 26.392, 26.400, 26.404, 26.405, 26.407, 26.416, 26.441, 28.745, 28.746, 29.554, 29.568, 29.569, 29.722, 29.901, 29.902, 29.903, 29.904, 30.081, 30.082 y 30.940 cuya titularidad corresponde a la firma ELADISFARMA S.R.L. no presentó su reinscripción en los términos del artículo 7° de la Ley N° 16.463.

Que corresponde proceder a la cancelación en el registro por incumplimiento del artículo 8º inciso b) y c) de la Ley Nº 16.463.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM Nros. 23.668, 23.669, 23.672, 23.673, 23.677, 23.678, 23.693, 23.718, 23.727, 23.728, 23.746, 23.752, 23.755, 23.758, 23.759, 23.760, 23.761, 23.772, 23.786, 24.441, 24.454, 24.487, 24.488, 24.493, 24.495, 24.501, 24.502, 25.740, 25.743, 25.745, 25.961, 25.964, 26.389, 26.390, 26.391, 26.392, 26.400, 26.404, 26.405, 26.407, 26.416, 26.441, 28.745, 28.746, 29.554, 29.568, 29.569, 29.722, 29.901, 29.902, 29.903, 29.904, 30.081, 30.082 y 30.940 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el Edicto correspondiente; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.

Expediente Nº 1-47-2555-18-8